RESOLUCIÓN No. 09748 DE 11-09-2023

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia".

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral"*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 11 de septiembre de 2023, el Ing. Edwin Alexander Rincón Molina, Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicitó lo siguiente:

"(…) Con base en el incidente que se está presentando en la ORIP Fredonia, en relacion a la falla del servicio de internet (SDNR063), el cual es escalado al proveedor bajo el Ticket número IM2185616, donde se realizan validaciones de primer nivel en los equipos UM, los equipos responden a ping y se evidencia 100% de paquetes recibidos, sin embargo al momento no se cuenta con alcance a la LAN y el equipo router rechaza conexión SSH y Telnet para gestión por lo que se genera solicitud de desplazamiento de datos a sede con equipo de pruebas para realizar evaluación del mismo, dado esto ***se solicita la suspension de terminos por el día de hoy 11 de septiembre y mañana 12 de septiembre,*** *mientras se restable el servicio lo antes posible, quedo atento a sus observaciones. (…)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original) (sic).*

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo la solicitud realizada por el Coordinador del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla del servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, durante los días 11 y 12 de septiembre de 2023, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio mención.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **11 y 12 de septiembre de 2023,** en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, durante los días 11 y 12 de septiembre de 2023. De igual manera, los documentos radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Doctora Lucy Amparo Arango Yepes, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, a la Oficina de Atención al Ciudadano y al Grupo de Notificaciones de la

Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte de Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Fredonia – Antioquia, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 11-09-2023

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Patricia Rodríguez Niño - Contratista DTR
Revisó: Daniela López – Abogada Contratista DTR